



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre**  
**Presidencia**

ACUERDO No. CSJSUA21-56  
19 de agosto de 2021

*“Por el cual se modifica el sistema de turnos para la atención de la acción constitucional de hábeas Corpus en el Circuito Judicial de Sincelejo”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 3972 de marzo 13 de 2007 adicionado por el Acuerdo 4007 de marzo 29 de 2007 de la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 1210 de 2008, de conformidad a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11702 23/12/2020 “Por el cual se modifica el mapa judicial de los despachos civiles especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas”, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado del Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo - Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia - Distrito Civil Especializado de Bogotá, a partir del 1 de marzo de 2021 medida que se hizo efectiva en la fecha indicada.

Que mediante Acuerdo No. CSJSUA20-79 del 10 de diciembre de 2020 se reglamentó el sistema de turnos para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus para los Magistrados/as y Jueces (as) en el Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre desde el once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), los días y horas no hábiles (disponibilidad nocturna), fines de semana, festivos y Semana Santa”.

Que para la atención de la acción constitucional en el Circuito Judicial de Sincelejo se elaboraron sendas listas magistrados y jueces contenidas en los anexos 1 y 2 del mismo acuerdo, respectivamente.

Que verificado el acuerdo indicado, se constató que para los días 12 de octubre y 6 de diciembre de 2021, el juzgado trasladado tenía asignado turnos para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus en horas no hábiles, a los cuales se les debe asignar reemplazo para garantizar la prestación del servicio. En tal sentido, se excluirá del listado al titular de ese juzgado de tal suerte que para realizar la modificación se correrá la rotación alfabética contenida en el acuerdo inicial.

Que en virtud de la dejación definitiva del cargo como magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, los turnos asignados al doctor Héctor Arcón Rodríguez en el mismo acuerdo, así como la solicitudes que se reciban por reparto de Oficina Judicial, serán asumidos por su reemplazo, es decir, por la Doctora Claudia Patricia Pizarro Toledo, quien tomó posesión del cargo el pasado 11 de agosto de 2021. Igual situación aplica a casos análogos, es decir, en caso de dejación

definitiva o temporal del cargo, el reemplazo atenderá los turnos que le hubieren sido asignados al primer servidor, sin lugar a emisión de acto administrativo que así lo disponga.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.** Excluir del sistema de turnos para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus al Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo - Distrito Civil Especializado de Cartagena

**ARTICULO 2º.** Modificar los turnos asignados para la atención de la función constitucional de Hábeas Corpus en el Circuito Judicial de Sincelejo con fundamento en la parte motiva de esta decisión, conforme a la lista contenida en el anexo de este acuerdo.

**ARTÍCULO 3º** Aclarar que los turnos asignados al doctor Héctor Arcón Rodríguez como magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, serán asumidos por su reemplazo, esto es, por la doctora Claudia Patricia Pizarro Toledo. Igual situación aplica a casos análogos, es decir, en caso de dejación definitiva o temporal del cargo, el reemplazo atenderá los turnos que le hubieren sido asignados al primer servidor, sin lugar a emisión de acto administrativo que así lo disponga.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese la decisión a los servidores judiciales del Circuito Judicial de Sincelejo, Dirección Seccional de Administración Judicial y Oficinal Judicial para lo que corresponda.

**ARTÍCULO 5º.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sincelejo a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Vicepresidente

Proyecto: AAAM